



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, constante de seis (06) fojas útil, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA. - Se da cuenta con el estado procesal del expediente al rubro citado.
CONSTE.-

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el estado procesal del expediente al rubro citado, así como del análisis a las constancias de autos, se advierte que el domicilio aportado por la parte denunciante se encuentra ubicado en el municipio [REDACTED], esto es, fuera de la ciudad de Hermosillo, Sonora, lugar donde tiene su sede esta autoridad sustanciadora, además que no aportó dirección de correo electrónico alguno para el caso de que fuese su voluntad recibir notificaciones por esa vía.

Al respecto, le hace saber a la parte denunciante que en términos del artículo 13, numeral 1, fracción IV del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política en Razón de Género de este Instituto, cuando las partes promoventes o comparecientes señalen domicilio para recibir notificaciones que se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere ese artículo, la notificación se practicará por estrados, asentándose en autos razón de todo lo anterior.

En tal sentido, **toda vez que el domicilio aportado por la parte denunciante se encuentra ubicado fuera de esta ciudad capital, en aras de salvaguardar los derechos de la denunciante, se le requiere a efecto de que, en el término de tres días, autorice un domicilio en esta ciudad de Hermosillo para oír y recibir notificaciones, apercibida de que, en caso de incumplimiento, las siguientes notificaciones se realizarán mediante los estrados de este Instituto, conforme al citado artículo 13, numeral 1, fracción IV del Reglamento previamente invocado.**

También se le hace saber a la denunciante que conforme al artículo 16 del citado Reglamento, en caso de que las partes en el procedimiento, mediante escrito dirigido a la Comisión o a esta Dirección Jurídica, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, incluyendo las de carácter personal, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las personas que sean parte en algún procedimiento sancionador regulado en el Reglamento y deseen que las determinaciones que se emitan en dicho procedimiento les sean notificadas de forma electrónica, deberán indicarlo así en el escrito inicial de denuncia, en la contestación al emplazamiento o, en su defecto, en cualquier etapa del procedimiento siempre que manifiesten de manera clara, su intención de ser notificadas de este modo. Asimismo, deberán señalar la dirección de correo electrónico en donde quieran ser notificadas.

b) El correo institucional deberá emitir el acuse correspondiente con el que se compruebe el envío de las comunicaciones oficiales realizadas por parte de la unidad de Notificadores, así como registrar las actuaciones que por esa vía se practiquen.

c) Cuando se encuentre señalado un domicilio físico, así como un correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, éstas se harán al correo electrónico. Si se encuentran señaladas varias

direcciones de correo electrónico, la Dirección Jurídica solicitará que se precise a cuál de ellas se harán las notificaciones.

d) Las notificaciones electrónicas que realice la Unidad de Notificadores surtirán efectos el día en que se practiquen.

e) De todas las notificaciones electrónicas que se realicen, se levantará la certificación correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

f) Los datos personales contenidos en la cuenta de correo institucional serán resguardados en términos de las disposiciones en materia de protección de datos personales."

En virtud de lo expuesto, se ordena notificar la presente determinación a la parte denunciante en el domicilio proporcionado, para los efectos precisados.

Por otro lado, en términos de los artículos 296 y 297 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Dirección Jurídica cuenta con facultad investigadora para allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En ese tenor, del análisis a los elementos de prueba que obran en autos, y con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 297 QUATER, párrafo sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, **se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que requiera al Secretario del Ayuntamiento de Imuris, Sonora, para que, en el término de tres días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, remita a esta Dirección Jurídica lo siguiente:**

- **Copia certificada legible de las actas de sesiones de cabildo celebradas desde el inicio de la presente administración hasta el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, fecha en que la denunciante presentó su escrito de denuncia, incluyendo el acta número 11 de la sesión celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil veintidós.**
- **La evidencia de audio de la sesión de cabildo número 11 celebrada en fecha catorce de julio del año dos mil veintidós, en medio digital (USB, CD o DVD), o la versión estenográfica en copia certificada de dicha sesión, para el caso de contar con ellas.**

De contar con alguna imposibilidad para atender el requerimiento de mérito en los términos solicitados, la autoridad municipal deberá de informarlo a esta Dirección Jurídica en el plazo concedido para su respuesta. Dicha información podrá enviarse primero a los correos electrónicos jovan.mariscal@ieesonora.org.mx, german.martinez@ieesonora.org.mx, u osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y, posteriormente hacerlo llegar de forma física en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Calle Luis Donald Colosio #35, colonia centro, en Hermosillo, Sonora, CP. 83000.

Se apercibe a la autoridad requerida de que, en caso de no remitir la información solicitada, o bien, no informar su imposibilidad para dar cumplimiento, se le podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los

Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guarda el presente auto, se tiene que respecto a la **prueba testimonial** ofrecida por la denunciante en su escrito inicial de denuncia, se advierte que la referida prueba únicamente será admitida cuando se ofrezcan en acta levantada ante personas fedatarias públicas que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho, conforme a los artículos 289, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 30, numeral 2 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto.

No obstante, se tiene que en la sustanciación del procedimiento administrativo, que tenga por efecto sancionar a un sujeto de derecho por alguna conducta que se considere transgresora de valores tipificados y tutelados por medio de una sanción, se deben cumplir los postulados aplicables a la materia del derecho punitivo, de tal forma que solo la actividad del Estado en el ejercicio del ius puniendi, podrá ejercer la facultad sancionadora en la medida en que cumpla los postulados constitucionales.

Robustece lo anterior, lo previsto por el artículo 297 QUÁTER, párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

“...ARTÍCULO 297 QUÁTER.-

...

...

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de estos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias...

...

...

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley.”

Del precepto de la Ley electoral local antes citado, se desprende la obligación de la autoridad sustanciadora de realizar la investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; situación que obliga a esta Dirección Jurídica a realizar más actos de investigación como lo son requerimientos a las autoridades involucradas en el sumario.

Además es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la autoridad instructora le corresponde realizar de manera diligente y exhaustiva las investigaciones, para que la autoridad resolutora pueda verificar si se acreditan el o los hechos denunciados y, derivado de ello, los elementos configurativos de la infracción correspondiente para determinar si en el caso se actualiza la infracción por violencia política contra las mujeres en razón de género denunciada.¹

Asimismo, todo órgano electoral debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual tiene que implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que por cuestiones de género impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.²

Así, en el caso también cobra relevancia que la Sala Superior ha precisado que durante la fase de instrucción del procedimiento sancionador, el dicho de la víctima cobra especial preponderancia, pues ello permite agotar todas las líneas de investigación posibles que lleven al esclarecimiento de los hechos denunciados.³

Por tanto, en este tipo de casos, se requiere de una investigación exhaustiva conforme a un deber reforzado de debida diligencia, lo que implica que la autoridad debe ser un sujeto activo en la investigación para indagar sobre los hechos denunciados.

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, en sus fracciones I y II, preceptúa que la Comisión Permanente de Denuncias del Consejo General de este Instituto a través de la Dirección Jurídica, puede allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.

En ese orden de ideas, el artículo 26 del referido Reglamento, indica que la Dirección Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados cuyo propósito es la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la protección de las víctimas.

Por tales motivos, resulta claro que a la luz de la normativa electoral y los criterios emanados de los precedentes judiciales, se justifica que la autoridad instructora ejerza su facultad investigadora mediante la realización de diligencias para mayor proveer, con la finalidad de allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así, aun y cuando las testimoniales no fueron ofrecidas de acuerdo con el contenido de los artículos 289, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 30, numeral 2 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes

¹ Por ejemplo, al resolver el diverso SRG-JDC-850/2021.

² Jurisprudencia 1ª/JJ. 22/2016 (10ª.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

³ SUP-JDC-299/2021.

Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, esta autoridad se encuentra facultada para realizar entrevistas a las partes como acto de investigación, al considerar que sus testimonios resultan de relevancia para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Por lo tanto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se cite a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] para que les informe de la existencia del presente procedimiento sancionador en el cual esta autoridad sustanciadora realiza una investigación conforme a los hechos denunciados, que pudieran actualizar infracciones por parte del Presidente Municipal [REDACTED] Sonora, en su calidad de denunciado, previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, y les informe que fueron ofrecidos como testigos por la denunciante en su escrito inicial de denuncia, razón por la cual se les cita para comparecer ante esta autoridad sustanciadora a efecto de dar su testimonio respecto a los hechos denunciados, a través de una diligencia de entrevista a realizarse de forma virtual como acto de investigación, mediante acceso a plataforma de videoconferencia por internet, con los datos y enlace que permitan unirse a la misma, en el día y hora que se especifique en el oficio que se notifique de manera personal a cada una de ellas.

El citatorio antes mencionado, deberá de notificárseles mediante oficio en las instalaciones del Ayuntamiento [REDACTED] Sonora, al contar con el carácter de servidores y servidoras públicas que laboran en el mismo, tomando en cuenta el contenido del escrito inicial de denuncia, así como las copias certificadas de actas de sesión de cabildo aportadas por el denunciado, de donde se advierte que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] cuentan con el carácter de regidores y regidora del Ayuntamiento de [REDACTED] del referido Ayuntamiento, respectivamente.

Se le hace saber a las personas citadas que, de contar con algún impedimento para comparecer de modo virtual, en la fecha y hora señalada para cada uno de ellos, deberán hacerlo saber de forma oportuna a esta Dirección Jurídica, a fin de señalar una diversa de ser posible; en el entendido de que, en caso de no comparecer a la fecha y hora señalada sin justificación alguna, se les podrá imponer alguno de los medios de apremio previstos por el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. De igual forma, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 205, fracción I del Código Penal del Estado de Sonora, el cual contempla las sanciones para las personas que declara con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial.

Al efecto, con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría Ejecutiva delegue facultades de oficialía electoral, en términos de los artículos 128, fracción IV y 129, párrafo segundo de la señalada Ley, en

relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, para efecto de que proceda a constituirse en las instalaciones de esta autoridad sustanciadora, en la fecha y hora programada para cada una de las partes citadas, y realice la entrevista de mérito de modo virtual, en los términos que a continuación se detallarán para cada una, dando fe pública de lo manifestado durante la diligencia, todo lo que deberá hacerse constar en acta circunstanciada de oficialía electoral.

Notifíquese el presente auto a las partes en los medios autorizados para tal efecto, así como a las personas citadas con motivo de las entrevistas mencionadas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y se practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como también los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-
Consta.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con diecinueve minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diez horas con veinte minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



